

Panamá, 13 de septiembre de 2007.
C-164-07.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración respecto a la solicitud de revocatoria de la resolución DN9-UTO-04884 de 30 de julio de 2004, mediante la cual se adjudicó a Abraham de Gracia Valdés, con cédula de identidad personal No. 9-189-753, una parcela de terreno baldío, de propiedad de la Nación, con una superficie de 13 hectáreas, más 6972 metros cuadrados, ubicada en la localidad de Madre Vieja, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Después de haber analizado el expediente que contiene todas las actuaciones relativas a la adjudicación antes mencionada, este Despacho observa que la solicitud de revocatoria presentada por el licenciado Justo José Palacios está fundamentada en el supuesto derecho que tienen sobre el globo de terreno en mención sus representados: Teresa González, Luis González Duarte, Rafael González, Domitilo Núñez Duarte y Sofía González Valdés, quienes alegan haber venido utilizando el mismo para cultivos agrícolas, con ánimo de dueños, desde hace aproximadamente 13 años.

En ese sentido, el licenciado Palacios representante de los demandantes, invoca como causal para revocatoria de la ya citada resolución DN9-UTO-04884, el supuesto contenido en el artículo 62 numeral 2 de la ley 38 de 2000, el cual establece que tal medida procederá cuando *el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla*; señalando en abono a su pretensión que Abraham de Gracia Valdés era uno de los ocupantes del terreno que posteriormente y a título particular le fuera adjudicado.

No obstante lo anterior, según puede apreciar este Despacho no constan dentro del expediente pruebas documentales, testimoniales o de cualquier otra naturaleza que constituyan elementos de juicio suficientes para acreditar la veracidad de los argumentos planteados por el solicitante ni la configuración de la causal invocada.

Sobre la base de lo expuesto, esta Procuraduría concluye que no resulta jurídicamente viable la revocatoria de la resolución DN9-UTO-04884 de 30 de julio de 2004, mediante la cual se adjudicó a Abraham de Gracia Valdés una parcela de terreno baldío, de propiedad de la Nación, con una superficie de 13 hectáreas, más 6972 metros cuadrados, ubicada en la

localidad de Madre Vieja, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas; sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a las que tengan derecho los solicitantes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.